INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 13 de diciembre de 2022.

En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informando que la parte demandada presentó memorial donde solicitó la adición de la sentencia dictada el día 14 de junio de 2022, notificada por estados electrónicos al día siguiente.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ

OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Trece (13) de diciembre de 2022

Rad. No. 2020 – 00041 - 00

Sentencia Complementaria No. 176

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso divisorio promovido por **ZULMA CASTAÑO DE SUÁREZ** contra **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO,** se tiene que la parte demandada presentó solicitud de adición de la sentencia de primera instancia dictada el día 14 de junio pasado, a lo cual procede a pronunciarse el Despacho, así:

II. ANTECEDENTES

Para sustentar la petición de agregación, la parte accionada solicitó al Juzgado adicionar la providencia en el sentido de resolver sobre los siguientes puntos que a su juicio, debieron ser objeto de pronunciamiento:

"…se sirva complementar la sentencia proferida el pasado 14 de Junio del corriente año relacionando los linderos y área del inmueble que fue objeto de venta, la misma que no se ha podido inscribir, porque no tiene relacionado los linderos del

inmueble objeto de adjudicación por venta, pues deben de ir inmersos en la providencia para efectos de identificación y registro en el respectivo folio de matrícula por la oficina de registro…".

Finalmente, expuso que sin estas aclaraciones acerca de los linderos y el área del bien inmueble, no es factible que la oficina de registro proceda con la inscripción de la adjudicación respectiva.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

El Art. 287 del C.G. del P. estatuye que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Significa lo anterior que la solicitud de adición contiene la petición de proveer sobre asuntos objeto de pronunciamiento, motivo por el cual el Despacho se pronunciará de fondo sobre la misma.

Delanteramente, cumple recordar que en sentencia que puso fin a la primera instancia, calendada el día 14 de junio pasado, el Despacho procede a adjudicar la totalidad del bien inmueble a la demanda en razón de que ejerció oportunamente su derecho de compra y consignó a tiempo el valor del porcentaje de cuota que le correspondía a la demandante como comunera propietaria del bien en disputa. No obstante, en el fallo sobre el que se lucubra, no se describieron los linderos ni el área del inmueble adjudicado, requisito indispensable para proceder con el registro de rigor.

En efecto, el artículo 31 del decreto 960 de 1970 define como se deben identificar los bienes inmuebles así: "***Los inmuebles que sean objeto de enajenación, gravamen o limitación se identificarán por su cédula o registro catastral si lo tuvieren; por su nomenclatura, por el paraje o localidad donde están ubicados, y por sus linderos. Siempre que se exprese la cabida se empleará el sistema métrico decimal".***

Por tanto, la decisión judicial que trasfiere la totalidad del derecho de dominio a la demandada sobre el inmueble en su parte resolutiva debe consignar de forma clara y expresa la identificación del bien y de la persona sobre la que recae el derecho real de dominio, para así garantizar la efectividad de la entrega de la propiedad que en la providencia se adjudica y su correcta identificación.

A tono con lo anterior, se adicionará el ordinal primero de la sentencia adiada 14 de junio de 2022, el cual quedará así:

"***PRIMERO*: ADJUDICA** *a la demandada* ***OMAYRA CASTAÑO QUINTERO (C.C. 24.622.407)*** *la totalidad del derecho de dominio sobre el siguiente bien inmueble: "A) una casa de habitación con su correspondiente solar de dos plantas constan de 8,00 metros de frente por 15,00 metros de centro cuyos linderos son: por el frente con la calle once por el centro con propiedad que fue de Manuel vasco Restrepo por el costado norte con propiedad que fue de don Rubén Duque y por el costado sur con propiedad del mismo Vasco Restrepo b) una casa de habitación con su correspondiente solar de dos plantas por la parte central situada al norte de la planta principal esquina y que linda: tomando por punto de partida la esquina del cruce de la carrera séptima con la calle once de ahí girando hacia el norte en una extensión de 4,15 metros de ahí girando hacia el norte por la parte medianera lindando con Dioselina García de C. en una extensión de 6,30 metros de aquí vuelve a girar hacia el oriente por otra pared medianera lindando con la misma en una extensión de 1,55 metros de aquí a otra pared medianera y lindando con la misma Dioselina y girando hacia el norte en una extensión de 5,10 metros de aquí vuelve a girar hacia el oriente y lindando siempre con la misma y por otra pared medianera en una extensión de 3,15 metros de este punto y girando hacia el norte por otra pared medianera lindando con la misma Dioselina en una extensión de 3,20 metros de este punto donde termina la casa y girando por el solar descubierto hacia el oriente y lindando con la misma Dioselina hasta encontrar el lindero con predio de Rafael cede/o o Valeria Naranjo y Daniel zapata hasta encontrar la propiedad de Arístides García de aquí siguiendo el lindero con Arístides García y girando hacia el occidente a salir a la calle 11 y siguiendo por la calle 11 en una extensión de 30,00 metros más o menos a la esquina punto de partida."*

"El bien de tipo urbano ubicado en la Calle 10 y 11 Carreras 6 y 7 del Municipio de Chinchiná, se encuentra identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-33995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales y Ficha Catastral No. 01-00-00-00-0068-0023-0-00-00-0000."

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA (CALDAS)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

ADICIONAR EL ORDINAL PRIMERO de la sentencia dictada el día 14 de junio de 2022, en este proceso divisorio adelantado por **ZULMA CASTAÑO DE SUÁREZ** contra **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO,** el cual queda así:

PRIMERO: ADJUDICA a la demandada **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO (C.C. 24.622.407)** la totalidad del derecho de dominio sobre el siguiente bien inmueble: "*A) una casa de habitación con su correspondiente solar de dos plantas constan de 8,00 metros de frente por 15,00 metros de centro cuyos linderos son: por el frente con la calle once por el centro con propiedad que fue de Manuel vasco Restrepo por el costado norte con propiedad que fue de don Rubén Duque y por el costado sur con propiedad del mismo Vasco Restrepo b) una casa de habitación con su correspondiente solar de dos plantas por la parte central situada al norte de la planta principal esquina y que linda: tomando por punto de partida la esquina del cruce de la carrera séptima con la calle once de ahí girando hacia el norte en una extensión de 4,15 metros de ahí girando hacia el norte por la parte medianera lindando con Dioselina García de C. en una extensión de 6,30 metros de aquí vuelve a girar hacia el oriente por otra pared medianera lindando con la misma en una extensión de 1,55 metros de aquí a otra pared medianera y lindando con la misma Dioselina y girando hacia el norte en una extensión de 5,10 metros de aquí vuelve a girar hacia el oriente y lindando siempre con la misma y por otra pared medianera en una extensión de 3,15 metros de este punto y girando hacia el norte por otra pared medianera lindando con la misma Dioselina en una extensión de 3,20 metros de este punto donde termina la casa y girando por el solar descubierto hacia el oriente y lindando con la misma Dioselina hasta encontrar el lindero con predio de Rafael cede/o o Valeria Naranjo y Daniel zapata hasta encontrar la propiedad de*

Arístides García de aquí siguiendo el lindero con Arístides García y girando hacia el occidente a salir a la calle 11 y siguiendo por la calle 11 en una extensión de 30,00 metros más o menos a la esquina punto de partida."

"El bien de tipo urbano ubicado en la Calle 10 y 11 Carreras 6 y 7 del Municipio de Chinchiná, se encuentra identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-33995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales y Ficha Catastral No. 01-00-00-00-0068-0023-0-00-00-0000."

Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ